

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

059/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre del 2016

Parque Metropolitano de Guadalajara

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

1 de marzo del 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



RESOLUCIÓN

La denunciante se duele por la falta de publicación del apartado de información fundamental concerniente al artículo 8, fracción VI, Inciso g).

Se declara **Infundado** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante.

Se tiene al Sujeto Obligado, por **Cumplida** su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8° fracción VI incisos g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
059/2016RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: 059/2016SUJETO OBLIGADO: PARQUE
METROPOLITANO DE GUADALAJARA

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **059/2016**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado, **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, recurso de transparencia, impugnando actos del sujeto obligado **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, por el acto que en seguida se describe:

*"... A través de este medio presento recurso de transparencia en Contra del **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, porque no publica de manera completa **LAS CONCESIONES O CONTRATOS QUE TIENE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMERCIOS QUE OPERAN AL INTERIOR DEL PARQUE** como los Brincolines, Bicicletas, Go Cars, Triciclos, Tirolesa, Tienditas. **Además no veo sus sistemas para proteger la información confidencial de estos comercios...**"*

2.- Mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, el cual se ordenó **turnar** el expediente de recurso de transparencia, identificado bajo el número de expediente **059/2016** en contra del Sujeto Obligado **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del presente asunto al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia.

3.- A través acuerdo fecha 16 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del 15 del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia del Comisionado Instructor, las constancias que integran el expediente registrado bajo el número de expediente **016/2016**, por lo que se **admitió** el recurso de transparencia y en ese sentido se le **requirió** al sujeto obligado para que remitiera a la ponencia Instructora un informe en contestación al recurso de transparencia, esto en un término de **05 cinco días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación, así como para que proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/250/2016, el día 22 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico, así mismo al denunciante por la misma vía y misma fecha.

4.- Por auto de fecha 05 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia del comisionado el escrito signado por el Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de noviembre del año 2016, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado presentado el informe correspondiente al presente recurso de transparencia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, en relación con lo señalado por los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su Reglamento, se ordenó realizar una inspección ocular en el portal de Web del sujeto obligado **PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA**, con la finalidad de dar cuenta de la información que tiene publicada en el artículo **8.1 fracción VI g)** de la Ley de la materia, señalándose para tal efecto el día **12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en las instalaciones de este Instituto,

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/308/2016, el día 8 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico.

5.- Con fecha 12 de diciembre del 2016, la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora, llevo a cabo la diligencia de inspección ocular. Misma que consta en un acta que obra a fojas de la 24-28 del presente expediente. Así como sus anexos de la página 53.

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por

parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet artículo 8.- información fundamental general, fracción VI inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

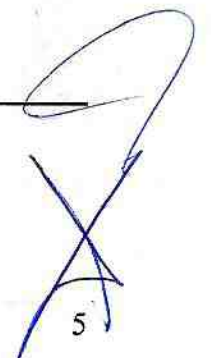
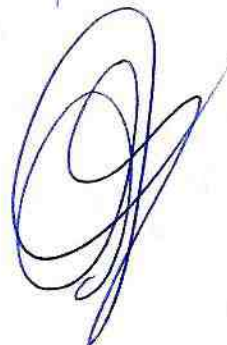
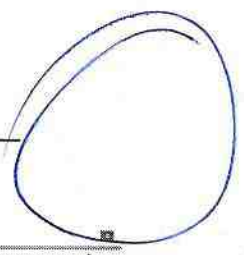
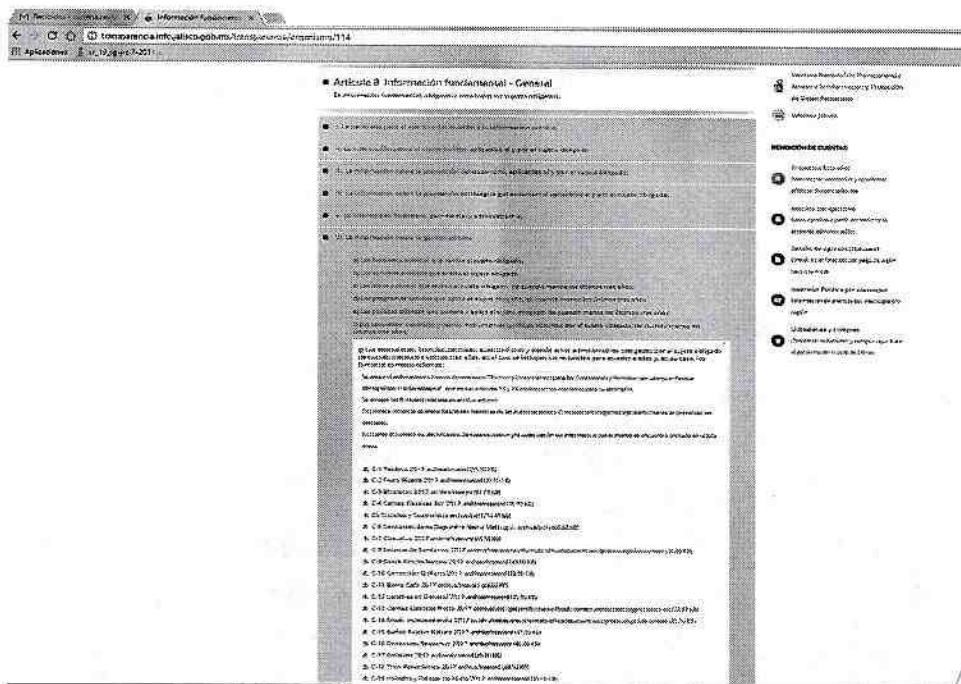
VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, por parte del sujeto obligado se hace constar que presenta como medio de convicción 6 impresiones de pantalla, en copia simple, así como la inspección ocular a su portal web, de igual forma se hace constar que por parte del denunciante no aportó medio de convicción alguna para sustentar sus manifestaciones.

IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

La denunciante se duele por lo que ve a la falta de publicación del apartado de información fundamental concerniente al artículo 8.- "Información fundamental general, fracción VI inciso g)", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que argumenta que el sujeto obligado no publica de manera completa las concesiones o contratos que tiene para la explotación de los comercios que operan al interior del parque. Además refiere que no ve los sistemas para proteger la información confidencial de dichos comercios.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifiesta que resulta falso e inverosímil lo dicho por la recurrente, ya que contrario a lo que asegurado pro ella, dicho sujeto obligado si tiene publicada toda la información pública fundamental prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley, ya que de manera periódica se revisa y actualiza la misma, cumpliendo con cabalidad la obligación que tiene. Ahora bien respecto de los sistemas de información confidencial alude que no son considerados como información fundamental y que aunado a eso los puede encontrar en el índice de sistemas de información confidencial de este Instituto.

Ahora bien, este Órgano Garante, de las capturas de pantalla remitidas por la autoridad competente, así como de las capturas de pantalla que fueron tomadas en la diligencia de inspección ocular, además, procedió a verificar de manera directa el apartado concerniente al artículo 8° fracción VI inciso g) por lo que ve las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes; como se observa en las impresiones de pantalla que se insertan:



Mismos que al abrir todos y cada uno de los enlaces nos genera como ejemplo, lo siguiente:

EN ZAPOPAN, JALISCO A 01 DE ENERO DEL 2017, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESIÓN QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.P. MANUEL CORONA DIAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA LA C. ESTHER LOZA PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. L.P. MANUEL CORONA DIAZ, ("EL CONCEDENTE"), QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NÚMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1996.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13908 DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

2.- DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES

B) QUE SU DOMICILIO ES LA FICHA MARCADA CON EL NÚMERO _____, JALISCO, ASÍ COMO EL LUGAR DONDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESIÓN, EN LOS QUE PODRÁ RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERÁN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIÉNDOSE LEGALMENTE REALIZADA.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2016, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTÁ INTERESADO EN QUE SE LE OTORQUE LA CONCESIÓN EN EL PARQUE METROPOLITANO Y SE LE FACILITE EL MÓDULO QUE VIENE UTILIZANDO UBICADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL CONTIGUA A LA PLAZA ROJA, A UN COSTADO DEL ANDADOR PRINCIPAL PARA LA RENTA DE BICICLETAS ESPACIO QUE CONTARÁ CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACIÓN, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCIÓN A LOS USUARIOS INTERESADOS DE ENTRETENIMIENTO Y/O RECREACIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ÁREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 EN SUS CUATRO FRACCIONES, 5, 7, 8, 9, 17, 20, Y 27 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE LA CUAL CALIFICO COMO VÍABLE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZÓN DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENÍA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBLIVA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TÉCNICA EN CUANTO A QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS DESCRITAS EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUSTENTARÁ AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

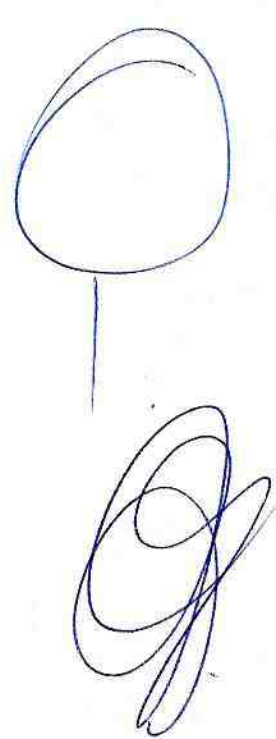
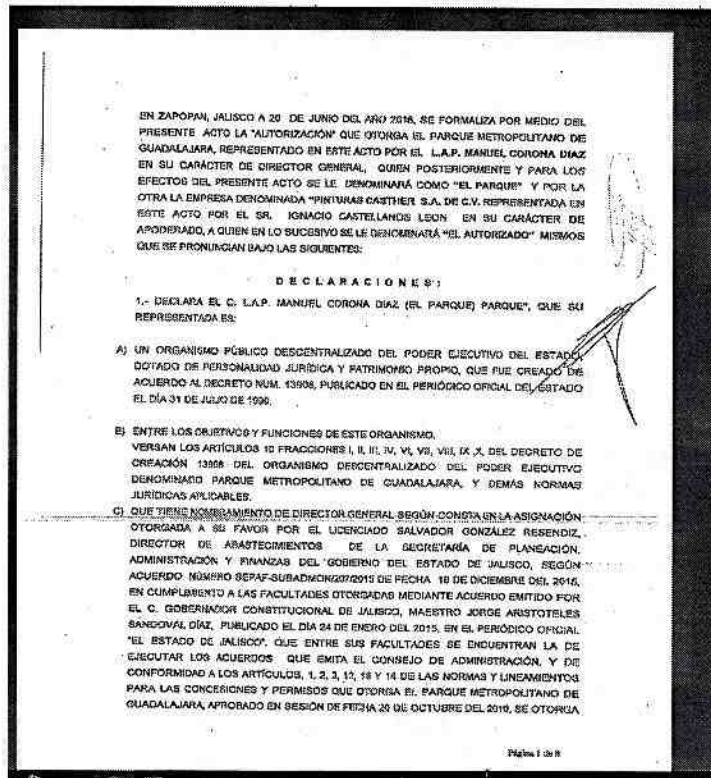
CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE EL CONCESIONARIO EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE APORTACIÓN AL PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMERCIAL, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPARCIMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR DONDE SE OFRECE AL PÚBLICO EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE PRACTICAR EL DEPORTE DE CICLISMO APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCEDIDA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES EXTERIORES DEL ÁREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACIÓN, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTÉTICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO QUE SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y A NO INCURRIR EN VULNERACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDAN, ASÍ COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASÍ MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO DE QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, EL CONCEDENTE DEBERÁ DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIÉN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEDENTE PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO QUE SE LE AUTORIZA.



Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la denunciante en sus manifestaciones, toda vez que contrario a lo que argumenta, sí se encuentran publicadas las concesiones o contratos que tiene para la explotación de los comercios que operan al interior del parque en el portal de Internet del sujeto obligado.

Ahora bien respecto, de los sistemas para proteger la información confidencial, como bien



lo refiere el sujeto obligado, no son considerados como información fundamental, aunado a que para los suscritos no se vulnero su derecho de fácil acceso a la información en ningún momento, ya que le refiere que los mismos pueden ser encontrados en la página de este Instituto, en el apartado de sistemas de información confidencial.

X.-Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental. Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información que corresponde 8.- información fundamental general, fracción VI inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **Infundado** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho, en contra del **Parque Metropolitano de Guadalajara**, por las razones señaladas en los considerandos **IX** y **X** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se tiene al Sujeto Obligado, por **Cumplida** su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8° fracción VI incisos g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.

Notifíquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Transparencia 059/2016 de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

CONSTE-----

XGRJ